LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1942

OBRAS PUBLICAS.- Votase la suma de Bs. 500.000.— para las de Yamparáez y Tarabuco.

ENRIQUE PEÑARANDA G.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º— En el Presupuesto de 1943, con imputación a recursos nacionales, se fijará la partida de bolivianos quinientos mil, para impulsar las obras públicas más urgentes en la capital de la provincia Yamparáez y sus cantones, en la proporción siguiente; trescientos cincuenta mil en Tarabuco; cien mil en Yamparáez y cincuenta mil en Paccha.

Artículo 2°— Estos recursos serán manejados e invertidos por el Comité de Obras Públicas que se halla legalmente constituido en dicha provincia, con la vigilancia estricta de la Contraloría.

Artículo 3°— La iniciación y ejecución de dichas obras, constituirá el principal número de festejos en la inauguración del segundo tramo del F. C. Sucre — Camiri, que se efectuará el 12 de marzo próximo, como un homenaje a la efemérides gloriosa de la acción de Carretas de 1816.

Artículo 4°— El Poder Ejecutivo, mediante la repartición administrativa correspondiente, dará cumplimiento a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 30 de Octubre de 1942.

W. Belmonte Pool.— D. Canelas.— M. Urriolagoitia, Senador Secretario.— F. Capriles, Senador Secretario.— Wálker Humérez, Diputado Secretario.— G. Chacón, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos años.

Gral. Peñaranda.— Joaquín Espada.